

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción especial Reivindicatoria presentada por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00; allegado memorial que persigue concesión de amparo de pobres. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, septiembre de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0627/2023**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tramita por esta juzgadora, acción Reivindicatoria iniciada por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00.

Se aportó solicitud que pretende la concesión del beneficio de Amparo de Pobres por parte del demandado.

**HECHOS:**

Se admitió el trámite procesal mediante auto del 7 de julio de esta anualidad.

En el ejercicio de lo mandado por el artículo 291 del código general del proceso, el convocado ha presentado solicitud que persigue la concesión de amparo de pobreza en el asunto.

**SE CONSIDERA:**

En primer lugar, se ordenará agregar el memorial al plenario.

**1- DE LA NOTIFICACIÓN:**

Luego de emitida decisión que impone dar el trámite a la demanda, se intenta la citación por la demandante con el aporte del citado documento.

## **2- SOBRE LA SOLICITUD DE AMPARO:**

El artículo 151 del Código General del Proceso, refiere:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.

Por su parte el artículo 152, del C. G. P., dice:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”.

El memorial se encuentra revestido de fundamento legal debido a que el solicitante es claro al manifestar su estado de insolvencia económica, encontrando que para estos casos no existe una formula sagrada pues basta la manifestación del solicitante para que se dé la concesión.

En tal virtud el señor ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, no estará obligado a prestar caución procesal, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no será condenado en costas, como lo autoriza el artículo 154 ibidem.

Por mandato del artículo 154 del Código General del Proceso, se designará como apoderado del beneficiario al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, profesional del derecho que litiga en esta oficina en asuntos civiles, a quien se le comunicará esta decisión, debiendo

manifiestar su aceptación o rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación electrónica de este auto.

Ha de advertirse a los interesados que el abogado nombrado se localiza por medio del celular 321-686-5123, correo electrónico: marinymarin.abogados@gmail.com.

De conformidad con el artículo 152 del CGP, el término para hacer pronunciamiento tomará inicio cuando se presente aceptación del cargo.

En el caso corresponderá el monto de las agencias en derecho al abogado designado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Ordena** agregar el memorial allegado a la acción Reivindicatoria, presentada por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00; en consecuencia, **Concede** el beneficio del *AMPARO DE POBREZA* al señor ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, con cédula 1.061.369.680, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Designa** al Doctor **JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES**, para que represente hasta su fin al señor ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA dentro del citado proceso. De conformidad con el artículo 154 del código general del proceso, el profesional dispone de tres días hábiles siguientes a su notificación para aceptar o rechazar la designación.

Ha de advertirse a los interesados que el abogado nombrado se localiza por medio del celular 321-686-5123, correo electrónico: marinymarin.abogados@gmail.com.

**TERCERO:** El amparado ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no será condenado en costas.

**CUARTO: ADVERTIR** al amparado que debe ponerse en contacto con el apoderado nombrado con el fin de que ejerza su derecho a la defensa.

**QUINTO: Advertir** que, las agencias en derecho corresponden al designado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0147 del 27/9/2023

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO